

## **DECRETO N° 0.77/09**

Santiago del Estero, 06 de Febrero del 2009.-

**VISTO:** El Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2.009, la Ley N° 4.732 - Complementaria del mismo y Decreto 2069/07 y la Ley 6.655;

### **CONSIDERANDO:**

Que en prevención de una posible repercusión a nivel provincial de la crisis que afecta al País en general, es aconsejable profundizar la contención del Gasto Público, a los fines de previsoramente resguardar las Finanzas del Estado Provincial; Que las disposiciones que rigen en materia de Administración Presupuestaria de ninguna manera produjeron ni producirán una afectación en la prestación de los Servicios Básicos que competen al Estado, ya que las mismas se consideran con un criterio de priorización de conformidad a las posibilidades financieras del tesoro Provincial; Que los beneficios obtenidos a través del tiempo y los que se procuran con las reiteradas medidas de restricción del gasto adoptadas por el Gobierno de la Provincia, permiten asegurar la estabilidad y el pago en término de las remuneraciones de los Agentes Estatales; Que el Art. 16° de la Ley 6.655, faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los límites de competencia establecidos en el Art. 10° de la mencionada Ley. Que la Ley N° 4.732 -Complementaria de Presupuesto- y Decreto N° 2069- faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la administración del Presupuesto General; Por ello, El Señor Gobernador de la Provincia

### **DECRETA:**

Art. 1°. - La utilización de los créditos vigentes para el Ejercicio 2.009, financiados con Rentas Generales deberán ajustarse a los siguientes límites:

El total de los incisos: Bienes de Consumo y Servicios no personales, no podrán comprometerse mensualmente por un importe superior al 8,33% (ocho con treinta y tres por ciento) del crédito vigente, salvo servicios públicos, juicios y mediaciones.

Cuando el crédito de un mes no fuese utilizado se acumulará al del mes siguiente. Art. 2°. - Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de Contrataciones del Estado, encuadradas en la Ley de Contabilidad N° 3.742 y sus modificatorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6.655.

| Tipo de contratación                     | Monto           | Funcionario  |   |
|--|-----------------|--|---|
|  |                 | Autoriza   | Aprueba   |
| Compra directa                           | Hasta \$2000    | . Directores   | Directores  |
|  | Hasta \$5000    | Subsecretarios,<br>Presidentes de Organismos Descentralizados<br>Tesorero y Contador General y Jefe de Policía | Subsecretarios,<br>Presidentes de Organismos Descentralizados<br>Tesorero y Contador General y Jefe de Policía. |
|  | Hasta \$20.000  | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado  | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado   |
| Concurso de Precios – Licitación Privada | Hasta \$75.000  | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado  | Gobernador  |
| Licitación Publica                       | Hasta \$250.000 | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado  | Gobernador  |

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma \$ 250.000,00 (Pesos doscientos cincuenta mil), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º. - Fíjase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de Contrataciones del Estado, encuadradas en la Ley de Obras Públicas N° 2092 y sus modificatorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6.655.

#### Tipo de Contratación

| Tipo de contratación                     | Monto           | Funcionario   |   |
|--|-----------------|---|---|
|  |                 | Autoriza  | Aprueba                                   |
| Compra directa                           | Hasta \$5.000   | . Directores, Tesorero y Contador General   | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado |
|  | Hasta \$10.000  | Subsecretarios,<br>Presidentes de Organismos Descentralizados y Contador y Jefe de Policía. | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado |
|  | Hasta \$30.000  | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado   | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado |
| Concurso de Precios – Licitación Privada | Hasta \$100.000 | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado   | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado |
| Licitación Publica                       | Hasta \$300.000 | Ministros, Secretarios y Fiscal de Estado   | Gobernador                                |

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma \$ 300.000,00 (Pesos Trescientos Mil), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º. - Modificase el Régimen de Fondo Permanente establecido por Resolución N° 225 de Contaduría General de la Provincia "Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas" en los

puntos que a continuación se detallan: Punto 1 inc. b) "Los Fondos Permanentes y los Sub-fondos serán utilizados para gastos que no superen el 25% del Monto máximo establecidos para la Contratación Directa". Punto 1 inc. d) "No podrán atenderse por el presente régimen Gastos en Personal, Bienes de Capital, Trabajos Públicos y Locación de Servicios". Punto 9 "Los Fondos Permanentes serán puestos a disposición de los distintos sectores jurisdiccionales por los montos que disponga el Ministerio de Economía". Punto 10 "Se suprime"

Art. 5°. - Facúltase a Contaduría General de la Provincia a realizar el ajuste de los montos asignados a las Cajas Chicas en función de las modificaciones al Regimen de Fondos Permanentes determinado en artículo precedente.

Art. 6°. - Los Organismos naturales de contralor del Sector Público deberán verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente, debiendo informar mensualmente al Poder Ejecutivo las observaciones pertinentes.

Art. 7°. - El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por vía de excepción, todo gasto que se aparte de las prescripciones establecidas en el presente Decreto, previa solicitud fundada del Ministerio respectivo.

Art. 8°. - Invítase a los Poderes Legislativos y Judicial a adoptar similares medidas a las dispuestas en el presente Decreto.

Art. 9°. - El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros y Secretarios de Estado.

Art. 10°. - Comuníquese, regístrese y dése al BOLETIN OFICIAL. Cumplido, archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Elías Miguel Suárez**  
**José Emilio Neder**  
**Atilio Chara**  
**Franklin José Moyano**  
**Ricardo Daniel Daives**  
**Argentino José Cambrini**  
**Abel Enrique Tevez**  
**Luis Fernando Gelid**  
**Matilde O'Mill**  
**Julio E. Mansilla**  
**Juan Carlos Costas**  
**María Fernanda Gómez Macedo**